



PROCESO: MONITORIO

RADICADO: No.2023-00412-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que, no fue subsanada la presente demanda. Sírvasse ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **10 de agosto de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Se observa que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado por el despacho en auto de inadmisión de fecha **dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)**, razón por la cual se concluye de manera inexorable no ser subsanada la demanda, no quedando otra opción sino, rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., de conformidad con lo anterior este Despacho,

Por otro lado, y advertida la irregularidad manifestada dentro de la presente demanda, se dispone **COMPULSAR COPIAS** a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER para que investigue las posibles faltas en las que haya podido incurrir el presunto profesional del derecho IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1123 de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIA**, formulada por **CRISTO HUMBERTO TORRES ROJAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO ARMANDO GÓMEZ BELTRÁN**, de conformidad con lo ya expuesto.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER para que investigue las posibles faltas en las que haya podido incurrir el presunto profesional del derecho IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1123 de 2007.

Se ordena por secretaria la remisión del expediente.

TERCERO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°109 del 11 de agosto de 2023.